



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2013-2016, Y SU PRORROGA, PARA OBRAS DE REHABILITACIÓN EN AREAS DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DURANTE EL AÑO 2022: ARRU NUCLEO SAN VICENTE DE ELVIÑA (2ª FASE) Y ARRU GRUPO DE VIVENDAS DOS MARIÑEIROS (5ª FASE)

Las presentes bases y convocatoria se elaboran en desarrollo de los acuerdos suscritos el 26 de octubre de 2017 por el Ministerio de Fomento, la Consellería de Infraestructuras y Vivienda (a través del Instituto Gallego de la Vivienda y el Suelo, IGVS) y el Ayuntamiento de A Coruña, dentro del Plan Estatal de Vivienda 2013-2016, y su prórroga (PEV 2013-2016), que fueron aprobados previamente por la Xunta de Gobierno Local de 25 de agosto de 2017 y relativos a las áreas que se indican en la base primera.

En estos acuerdos se encuentra el compromiso del Ayuntamiento de A Coruña de ejecutar las actuaciones previstas a través de la publicación de una convocatoria para la concesión de las subvenciones previstas.

1. OBJETO

Estas bases y convocatoria tienen por objeto regular la concesión de las subvenciones destinadas a financiar las actuaciones de rehabilitación de los edificios y viviendas dentro de las siguientes áreas:

- Área de Regeneración y Renovación Urbana Ventorrillo-Casas del núcleo San Vicente de Elviña, delimitada por la Xunta de Galicia el 22 de julio de 2015. (2ª fase).
- Área de Regeneración y Renovación Urbana Grupo de Viviendas dos Mariñeiros, delimitada por la Xunta de Galicia el 19 de octubre de 2009. (5ª fase).

Estas actuaciones se encuadran en las determinaciones de los acuerdos suscritos el 26 de octubre de 2017 en el marco del PEV 2013-2016, y del convenio de colaboración previo entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Galicia para la su ejecución, conforme con lo establecido en el artículo 3 del PEV 2013-2016 y en el artículo 2 de la Orden del 23 de junio de 2017 del IGVS.

El Programa de fomento de la regeneración y renovación urbana está regulado en los artículos 25 a 30 del PEV 2013-2016, y las bases reguladoras de las ayudas previstas en este programa están recogidas en la Orden del 23 de junio de 2017 del IGVS (DOG 124, de 30.07.2017).

2. DEFINICIONES

A los efectos de lo dispuesto en esta convocatoria, los siguientes conceptos serán interpretados con el significado y alcance:

- a) Edificio de tipología residencial colectiva: edificio compuesto por más de una vivienda, cuyo uso predominante sea el residencial y donde cada vivienda cuente con la correspondiente referencia catastral.
- b) Vivienda unifamiliar: vivienda ubicada en un edificio independiente, cuyo uso predominante sea el residencial y en el que no existe ninguna otra vivienda, y que cuente con la correspondiente referencia catastral. Las viviendas unifamiliares pueden ser aisladas o agrupadas en fila.



- c) Residencia habitual y permanente de una unidad de convivencia: domicilio en el que constan empadronados sus integrantes.
- d) Unidad de convivencia de la persona beneficiaria: conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación que exista entre todas ellas.

3. PERSONAS BENEFICIARIAS Y SOLICITANTES

Podrán resultar beneficiarias de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral de la actuación delimitada por la actuación, y de forma concreta:

- En las obras sobre elementos comunes, las comunidades de propietarios/as y cada uno de los propietarios/as, en proporción a su cuota de participación en el inmueble u otro reparto acordado por los propietarios del inmueble de acuerdo a la normativa de aplicación.
- En las obras para rehabilitación en el interior de las viviendas, la persona propietaria, u ocupante con autorización de la propiedad.

Si la subvención se solicita por persona distinta del propietario, cuando exista entre estas personas una relación hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, deberán aportarse los ingresos tanto de las personas ocupantes como de las personas propietarias.

- Cuando las personas beneficiarias sean personas físicas, deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación; las personas extranjeras no comunitarias deberán tener la residencia legal en España.
- Las personas y entidades beneficiarias de las ayudas deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 6.2 del PEV 2013-2016.
- No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas que estén incursoas en alguna de las causas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, o a quien se le revocara alguna de las ayudas contenidas en este o en anteriores planes de vivienda por causas imputables a la persona solicitante.
- Para el caso de que la persona solicitante sea una comunidad de propietarios/as o agrupación de comunidades de propietarios/as, los requisitos señalados en los puntos anteriores deberán ser cumplidos por sus miembros.
- Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varias personas beneficiarias, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada una de ellas. Las personas beneficiarias destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de personas propietarias, esta regla resultará igualmente de aplicación, con independencia de que, tanto el importe de esta, como el coste de las obras, deba repercutirse en las personas propietarias y, en su caso, en los locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de propiedad horizontal. El reparto de la ayuda será el que haya señalado la propia comunidad o agrupación en los acuerdos iniciales o en los posteriores que se puedan aportar antes de la resolución de la concesión.



- En todo caso, las personas interesadas, al formular una solicitud, se someten al cumplimiento de las condiciones de la convocatoria y demás normativa reguladora que sea de aplicación al objeto de las ayudas.

4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Además de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, y en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las personas o entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la totalidad de las actuaciones de rehabilitación para las que se conceden las ayudas, de conformidad con la resolución de calificación provisional.
- b) En el caso de actuaciones en edificios de tipología residencial colectiva:
 1. Contar con el correspondiente informe de evaluación, cuyo contenido debe ajustarse al modelo tipo previsto en el anexo II del PEV 2013-2016, o alternativamente al establecido por el Decreto 61/2021, de 8 de abril, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro Gallego de Informes de Evaluación de los Edificios.

Quedarán eximidos de esta obligación aquellos edificios que en la fecha de finalización del plazo para la solicitud de las ayudas a las que se refiere esta convocatoria, aún no tengan la obligación de presentar dicho informe de evaluación según lo establecido la disposición transitoria primera del Decreto 61/2021, o norma que la modifique.
 2. Destinar a uso residencial de vivienda habitual al menos el 60% de la edificabilidad sobre rasante del edificio.
- c) En el caso de actuaciones en viviendas unifamiliares, destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente de la persona promotora o de la persona arrendataria, en el supuesto de que se destinen al alquiler, por un plazo no inferior a 5 años, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 18/2014, de 13 de febrero, y el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para el caso de recibir las ayudas autonómicas.
- d) Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la subvención que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que el Ayuntamiento y/o el IGVS consideren pertinentes durante la vigencia de la subvención.
- f) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General Municipal, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia o del IGVS, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas de Galicia en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones, así como empresas auditoras que el Ayuntamiento u otra administración puedan contratar.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Suministrar al IGVS, previo requerimiento al efecto, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.



- i) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria de Galicia, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como no tener deudas tributarias con el Ayuntamiento de A Coruña, en el momento de concesión de la subvención y en el momento de pago de las ayudas. Teniendo en cuenta las particularidades de estas subvenciones, y la consideración igualmente de beneficiarios de comuneros y partícipes de las comunidades de personas propietarias de los inmuebles, en los términos del artículo 11.3 la Ley General de Subvenciones, la obligación de estar al corriente con las administraciones tributarias y de Seguridad Social se tramitará mediante declaración responsable en los casos que el importe individual de la ayuda no supere los 3.000,00 €, conforme a lo previsto en los artículos 22 y 24 del Reglamento general de subvenciones.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña podrá solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado.

Con todo, la persona solicitante o su representante podrán oponerse expresamente a la consulta u obtención de la documentación señalada, debiendo en este caso presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, aportando las certificaciones acreditativas oportunas.

5. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Estas subvenciones son compatibles con cualquiera otra ayuda pública, siempre y cuando la suma del importe de todas ellas no supere el coste total de la actuación concreta, con las especialidades que se indican a continuación.

De conformidad con el artículo 28 del PEV 2013-2016 estas ayudas serán incompatibles con las subvenciones procedentes del Programa de rehabilitación energética del mismo plan estatal.

No podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias aquellas que estén incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, o aquellas a las cuales se les revocara alguna de las ayudas contenidas en este o en anteriores planes de vivienda por causas imputables a la persona o entidad solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, la concurrencia a esta convocatoria con las mismas obras con las que se pueda haber presentado a convocatorias anteriores de ayudas municipales, supondrá la solicitud de desistimiento automático en la convocatoria municipal.

6. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y PRESUPUESTO PROTEGIDO

Para la tramitación de estas ayudas se consideran como actuaciones subvencionables las que se indican a continuación y para las áreas que se especifican:

6.1 ÁREAS DE REHABILITACIÓN

Se podrán solicitar ayudas a la rehabilitación para los edificios de uso residencial y las viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, que se encuentren dentro de las siguientes



Áreas de Regeneración y Renovación Urbana, que figuran delimitadas en el Anexo 1 de esta convocatoria:

- Área de Regeneración y Renovación Urbana Ventorrillo-Casas del núcleo San Vicente de Elviña, delimitado por la Xunta de Galicia el 22 de julio de 2015. (2ª fase).
- Área de Regeneración y Renovación Urbana Grupo de Vivendas dos Mariñeiros, delimitado por la Xunta de Galicia el 19 de octubre de 2009. (5ª fase).

6.2 ACTUACIONES SUBVENCIONES

Las actuaciones subvencionables son las indicadas en el artículo 26 del PEV 2013-2016: ejecución de obras o trabajos de mantenimiento e intervención en edificios y viviendas, instalaciones fijas, equipamiento propio y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente.

Las obras **podrán estar iniciadas con posterioridad al 28.02.2018**, fecha de fin de la presentación de solicitudes de la anterior convocatoria de ayudas del Plan Estatal de Vivienda en estas áreas. La acreditación de inicio de la obra podrá consistir en acta notarial o documento técnico firmado por facultativo que describa el inmueble antes del inicio de las obras, fecha de inicio y documento gráfico.

6.3 PRESUPUESTO PROTEGIDO

Constituye el **presupuesto protegido** de la actuación el coste total subvencionable de todas las actuaciones que se subvencionen según lo previsto en el artículo 25 del PEV 2013-2016, incluidos los honorarios de los profesionales, el coste de redacción de proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, así como los gastos derivados de la tramitación administrativa, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

Estos gastos no podrán superar los costes medios del mercado que correspondan a tales actuaciones, los cuáles se determinarán de conformidad con la última edición publicada de la Base de precios de la construcción de Galicia o normativa que la sustituya.

No se podrán incluir en el presupuesto protegido impuestos, tasas o tributos.

7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las subvenciones se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva, clasificando las solicitudes por orden de tramitación según los siguientes criterios:

1. Se clasificarán en primer lugar las actuaciones en función del número total de viviendas directamente afectadas por la actuación.
2. En el caso de empate entre solicitudes en virtud de la puntuación establecida anteriormente, el siguiente criterio de clasificación es por el de mayor número de viviendas en que figuren personas empadronadas.
3. En caso de persistir el empate, el siguiente criterio de clasificación tomará el mayor número de personas empadronadas en el inmueble para el que se solicita la ayuda.
4. Finalmente, en caso de mantenerse el empate, se tramitarán atendiendo a aquellas que se hubieran presentado antes la solicitud de participación.



Ayuntamiento de A Coruña Concello da Coruña

CONCELLARÍA DE URBANISMO, VIVENDA, INFRAESTRUTURAS E MOBILIDADE
ÁREA DE URBANISMO
SERVIZO DE REHABILITACIÓN E VIVENDA

Se considerarán personas empadronadas, aquellas que figuren inscritas en el padrón municipal de habitantes en la fecha de apertura de solicitudes de la presente convocatoria.

Se constituirá una Mesa de Evaluación, como órgano colegiado encargado de formular la propuesta de concesión al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se regulará por lo establecido en los artículos 15 a 18, 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será nombrada por el concejal responsable del Área de Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras y Movilidad, y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidencia: Un/a funcionario/a perteneciente al subgrupo A1 y adscrito/a al Servicio de Rehabilitación y Vivienda.
- Vocales: Dos técnicos/as municipales pertenecientes al subgrupo A1/A2 y adscritos/as al Servicio de Rehabilitación y Vivienda.
- Secretaría: Un/a funcionario/a perteneciente al subgrupo A1, A2, C1 o C2 y adscrito/a al Servicio de Rehabilitación y Vivienda.

La Mesa de Evaluación, a través del órgano instructor, podrá requerir a las personas solicitantes de la subvención la información o documentación adicional aclaratoria que, no estando en poder de la administración municipal, tenga fundamental relevancia y relación directa para una mejor valoración de las solicitudes.

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Los expedientes se tramitarán siguiendo la clasificación anterior, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

8. CUANTÍA DE LA CONVOCATORIA Y LÍMITES DE LAS SUBVENCIONES

8.1 CUANTÍA DE LA CONVOCATORIA

El importe destinado a la financiación de estas ayudas se fija en 1.155.102,55 € con cargo a la aplicación presupuestaria 30.1522.78010 y sus subdivisionarias del presupuesto municipal del 2022, y condicionado a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el momento de la adquisición del compromiso de gasto, con el siguiente reparto:

Área	NÚCLEO SAN VICENTE DE ELVIÑA (2ª fase)	GRUPO DE VIVENDAS DOS MARIÑEIROS (5ª fase)	Total
Código de proyecto	2017 3 30 2	2017 3 30 1	
Aportación Ministerio de Fomento	45.317,77 €	459.225,85 €	504.543,62 €
Aportación Xunta de Galicia	12.947,94 €	131.207,38 €	144.155,32 €
Aportación Concello da Coruña	47.317,76 €	459.225,85 €	506.403,61 €
Total	105.443,47 €	1.049.659,08 €	1.155.102,55 €



Ayuntamiento de A Coruña Concello da Coruña

CONCELLARÍA DE URBANISMO, VIVENDA, INFRAESTRUTURAS E MOBILIDADE
ÁREA DE URBANISMO
SERVIZO DE REHABILITACIÓN E VIVENDA

Las aportaciones del Ministerio de Fomento y Xunta de Galicia se han incorporado a los sucesivos ejercicios como gastos con financiación afectada; y la financiación municipal está consignada en el presupuesto actual, tanto en el prorrogado de 2020 como en el proyecto de presupuesto de 2022.

La realización del gasto quedará en todo caso condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

8.2 PORCENTAJES Y LÍMITE DE LAS SUBVENCIONES

Los porcentajes y límites de las subvenciones serán los indicados en el PEV 2013-2016, y en los acuerdos de la comisión bilateral aprobados para cada caso, teniendo carácter complementario entre ellos.

8.2.1 Subvención estatal

La cuantía máxima de las ayudas no podrá exceder del 35% del coste subvencionable de la actuación, y se calculará multiplicando el número de viviendas por la ayuda unitaria de 11.000 euros por cada vivienda objeto de la actuación.

8.2.2 Subvención autonómica

Hasta 4.000 euros por vivienda objeto de la actuación de rehabilitación, sin que la subvención pueda exceder del 10% del presupuesto protegido de rehabilitación de la vivienda o del edificio.

8.2.3 Subvención del Ayuntamiento de A Coruña

Hasta 6.000 euros por vivienda objeto de la actuación de rehabilitación, sin que la subvención pueda exceder del 35% del presupuesto protegido de rehabilitación de la vivienda o del edificio.

9. MEDIOS Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La solicitud junto con la documentación requerida se dirigirá al Ayuntamiento de A Coruña y se presentará por cualquier medio previsto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto las personas jurídicas como las comunidades de personas propietarias y sus personas representantes deberán presentar su solicitud a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, si alguno de los sujetos señalados en el artículo 14.2 presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Las personas físicas deberán presentar su solicitud preferiblemente por vía electrónica. También podrán presentarla en formato papel, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.



El **plazo de presentación de las solicitudes** será de DOS MESES y comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo presentarse según el modelo oficial publicado en la página web del ayuntamiento (www.coruna.gal/vivienda/es) y en la sede electrónica municipal (<https://sede.coruna.gob.es>), acompañado de la documentación indicada en el mismo, y que se detalla en la base siguiente.

10. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD

Las personas y las entidades interesadas deberán presentar en el plazo establecido en el apartado anterior la siguiente documentación específica y común:

10.1 DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA, EN EL CASO DE SOLICITUD DE PERSONAS FÍSICAS

- a) Solicitud de ayuda económica para la rehabilitación de edificios y viviendas, incluyendo las declaraciones responsables sobre destino y ocupación del inmueble, y en su caso, declaración de otras personas que figuren como cotitulares del inmueble.
- b) Justificación de la titularidad del edificio (notas simples registrales o, en su caso, escrituras de propiedad u otro título público acreditativo de la titularidad, sin que tenga esta consideración la documentación que figura en catastro).
- c) Anexo de personas titulares del inmueble o beneficiarios sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios de las subvenciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley subvenciones Xunta y Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, la Resolución de 3 de agosto de 2018 por la que se regula el procedimiento para la participación en el Programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural del Plan estatal de vivienda 2018-2021 y las presentes bases reguladoras. En el caso de personas extranjeras, deberá incluir la declaración que tienen residencia legal en España, así como de estar al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria de Galicia y con el Ayuntamiento de A Coruña.
- d) Documento nacional de identidad (DNI) o Número de identificación de extranjería (NIE) del solicitante, en el caso que la presentación de la solicitud sea presencial, o en caso de representación.
- e) Acreditación de la representación, en su caso.
- f) Solicitud de alta de la persona beneficiaria en la base de terceros del Ayuntamiento de A Coruña, (sellada por la entidad bancaria) o certificado emitido por la entidad bancaria en el que conste el número de cuenta (IBAN) a nombre de la persona beneficiaria.

10.2 DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA, EN EL RESTO DE CASOS (PERSONAS JURÍDICAS, COMUNIDADES DE PROPIETARIOS, COMUNIDADES DE BIENES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE FORMA COLECTIVA, CON Y SIN PERSONALIDAD JURÍDICA)

- a) Solicitud de ayuda económica para la rehabilitación de edificios y viviendas, incluyendo las declaraciones responsables de su representante de la entidad, que se encuentran debidamente constituidas.



- b) Copia del acta o certificación, emitida por la persona que ejerza las funciones de secretario/a de la comunidad, comprensiva del acuerdo de la comunidad de personas propietarias, con el siguiente contenido:
- Aprobación de la presentación de la solicitud de la subvención objeto de esta convocatoria
 - Designación de la persona que representa legalmente a la comunidad y en su caso, designación de la persona que la representa en la tramitación del expediente de subvención
 - Autorización o aprobación de las obras, con indicación de la cuota de participación de cada vivienda en el coste de las mismas.
 - Elección del presupuesto, de entre los solicitados.

Este documento tendrá que reunir los requisitos del artículo 19 de la ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal.

- c) Solicitud de alta de la persona beneficiaria en la base de terceros del Ayuntamiento de A Coruña, (sellada por la entidad bancaria) o certificado emitido por la entidad bancaria en el que conste el número de cuenta (IBAN) a nombre de la persona beneficiaria.
- d) Relación de personas propietarias del edificio, con indicación de su identidad y la referencia catastral de cada vivienda y local, así como la indicación de la cuota de participación en el inmueble, todo ello para el caso de que las obras se realicen en edificios de tipología residencial colectiva.
- e) Justificación de la titularidad del edificio (notas simples registrales o, en su caso, escrituras de propiedad u otro título público acreditativo de la titularidad, sin que tenga esta consideración la documentación que figura en catastro).
- f) Anexo con las declaraciones responsables de cada persona propietaria o beneficiaria sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios de las subvenciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley subvenciones Xunta, PEV 2013-2016 y las presentes bases reguladoras. En el caso de personas extranjeras no comunitarias, deberá incluir la declaración de que tienen residencia legal en España, así como de estar al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria de Galicia y con el Ayuntamiento de A Coruña.

10.3 DOCUMENTACIÓN COMÚN

Para todas las solicitudes, deberá además aportarse la siguiente documentación técnica:

- a) Proyecto o memoria técnica, redactada y firmada por persona técnica/profesional competente, en el que se describan las obras a ejecutar y su valoración, con el desglose de las partidas.

El proyecto o memoria técnica deberá indicar, asimismo, los datos fundamentales del edificio: situación, número de viviendas y locales, superficie construida sobre rasante, superficie sobre rasante con uso residencial y un reportaje fotográfico de las obras a realizar.

Para aquellas obras que precisen proyecto técnico, el presupuesto desglosado por partidas, mediciones y precios unitarios de las obras, será el recogido en dicho documento



elaborado con precios según bases oficiales; será el presupuesto base para el cálculo de la subvención.

- b) Presupuesto desglosado por partidas, mediciones y precios unitarios de las obras para las que se solicita subvención. En el caso de que el importe de la obra supere 40.000 € (IVA no incluido), tendrá que aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la obra, y justificar expresamente en una memoria técnica la elección cuando no se acepte la propuesta más económica, conforme a criterios de eficiencia y economía.

No será necesaria esta memoria cuando por las especiales características de las obras no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, ni cuando las obras se hubieren iniciado con anterioridad a la apertura del plazo de presentación de la actual convocatoria, lo que deberá justificarse mediante certificación emitida por su dirección facultativa o, en ausencia de esta, mediante declaración responsable del promotor.

- c) Licencia, comunicación previa y/o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras.

Cuando las actuaciones se realicen al amparo de una comunicación previa, está deberá haberse presentado antes de la finalización del plazo para la solicitud de las ayudas a las que se refiere esta convocatoria.

- d) En el caso de actuaciones en edificios de tipología residencial colectiva, y cuando proceda según lo establecido en la base 4.b.1 de esta convocatoria, informe de evaluación cuyo contenido debe ajustarse al modelo tipo previsto en el anexo II del PEV 2013-2016, o alternativamente al establecido por el Decreto 61/2021, de 8 de abril, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro Gallego de Informes de Evaluación de los Edificios.

11. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

La tramitación de estas subvenciones se regirá por las siguientes normas:

11.1 INSTRUCCIÓN

El servicio de Rehabilitación y Vivienda, como responsable de la instrucción del procedimiento, revisará la documentación aportada y verificará el cumplimiento de todos los requisitos y la presentación de la documentación necesaria.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a las personas interesadas para que enmienden la falta o aporten los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si el montante total de las subvenciones que cumplen los requisitos fuera superior a los créditos disponibles, las restantes solicitudes quedarán desestimadas por agotamiento de crédito presupuestario, una vez finalizada la tramitación de los expedientes.



11.2 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Una vez examinadas las solicitudes presentadas y la documentación aportada, y verificado el cumplimiento de todos los requisitos, incluida la obtención del título habilitante, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando la evaluación y los criterios de técnicos seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe propuesta del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución se notificará a las personas interesadas o será objeto de publicación en la sede electrónica municipal, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación o renuncia al órgano instructor. Transcurrido este plazo sin producirse la aceptación expresa, la subvención se entenderá tácitamente aceptada. En el caso de que la solicitud de subvención coincida con la subvención propuesta, no se otorgará este trámite de audiencia.

La propuesta no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

Se redactará la correspondiente propuesta de calificación provisional y se solicitará la correspondiente calificación provisional al IGVS en los términos ya indicados en este apartado.

11.3 CALIFICACIÓN PROVISIONAL POR EL IGVS

En la tramitación de estas subvenciones, se seguirá el procedimiento de calificación provisional de las actuaciones previsto en el artículo 16 de la Orden del 23 de junio de 2017 del IGVS.

11.4 RESOLUCIÓN

A la vista de las subvenciones que constan en la propuesta de resolución y que fueron aceptadas, o que son coincidentes con las solicitudes, y tras la obtención de la calificación provisional, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La competencia para la resolución se adoptará en función de las delegaciones de la Junta de Gobierno Local del 28.06.2019 (BOP núm.124 del 03.07.2019) en función del importe de la ayuda concedida, correspondiendo al concejal de urbanismo, vivienda, infraestructuras y movilidad, la concesión de subvenciones de cuyo importe no supere los 60.000 € y a la Junta de Gobierno Local, aquellos que superen dicho importe.

11.5 CALIFICACIÓN DEFINITIVA POR EL IGVS

El procedimiento de calificación definitiva de las actuaciones será el establecido en el artículo 17 de la Orden del 23 de junio de 2017 del IGVS.

12. NOTIFICACIONES

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo



previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de tal manera que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 b), la notificación podrá ser sustituida por la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, otorgando los mismos efectos.

El plazo máximo de resolución y notificación de la concesión de las subvenciones es de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. El período utilizado para la corrección de deficiencias, aportación de documentos y reformulación de solicitudes interrumpirá dicho plazo, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento de dicho plazo máximo sin notificar la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

Serán de aplicación las disposiciones referidas a los plazos generales contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o normativa que la sustituya.

13. EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS

La ejecución, pago y justificación de las obras se ajustará a las siguientes normas:

13.1 PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

El plazo para realizar las obras se indicará en el acuerdo de la calificación provisional por el IGVS.

Este plazo podrá ser objeto de prórroga, debidamente justificada y mediante resolución expresa, condicionada a la existencia crédito adecuado y suficiente, y sin exceder en ningún caso del 31 de diciembre de 2022, fecha límite establecida por la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, tras su modificación por el artículo 9.1 del Real Decreto 1084/2020, de 9 de diciembre.

13.2 JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Conforme al artículo 18.1 de la Orden del 23 de junio de 2017 del IGVS, la calificación definitiva supone la justificación de la ejecución de todas las actuaciones calificadas.

El Ayuntamiento abonará las correspondientes subvenciones a las personas y las entidades beneficiarias y justificarán los pagos realizados, tanto respeto de las subvenciones estatales como de las subvenciones autonómicas y las locales.

Se procederá a la minoración del importe de la subvención concedida cuando el presupuesto justificado tenga una cuantía inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de concesión y siempre y cuando se acredite que la actuación concreta está totalmente ejecutada.

Con carácter general, el reconocimiento de obligación a favor de la persona beneficiaria y el pago de la subvención se realizarán tras la presentación y aprobación de la justificación en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones y Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que tiene carácter supletorio. Se



producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la citada Ley 38/2003.

En caso de que la documentación justificativa hubiese sido incorrecta o insuficiente, se dará un plazo de diez días para su enmienda. Pasado dicho plazo sin que se hubiese presentado la documentación requerida, se archivará la solicitud y se entenderá desistida de su petición.

No podrá realizarse el pago de la subvención a la persona beneficiaria en tanto no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Seguridad Social y el Concello da Coruña o sea deudor por resolución de origen de reintegro. La acreditación de este requisito se tramitará mediante declaración responsable, en los casos que el importe individual de la ayuda no supere los 3.000,00 €, de conformidad con el previsto en los artículos 22 y 24 del Reglamento general de subvenciones. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá comprobar el cumplimiento de estos requisitos mediante la autorización a la consulta de dichos datos, o en caso de oposición, mediante la exigencia de los certificados correspondientes acreditativos.

En relación con el apartado anterior y de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado. Con todo, la persona solicitante o su representante podrán oponerse expresamente a la consulta u obtención de la documentación señalada, debiendo en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, aportando las certificaciones acreditativas.

El importe de la subvención no podrá ser superior al establecido en la calificación provisional y en la resolución inicial.

13.3 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Finalizadas en plazo las obras objeto de ayudas, la persona solicitante comunicará dicha circunstancia para que se proceda a la inspección final de la vivienda. Cuando la ejecución haya requerido dirección de obra, la comunicación deberá ir acompañada de la certificación final de la obra.

Se acompañarán asimismo las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, emitidos por los proveedores en relación con la actuación subvencionada.

Se aportará la siguiente documentación acreditativa del pago, sin que pueda admitirse en ningún caso el pago en efectivo:

- Para cada uno de los documentos justificativos del gasto: justificación del pago bancario o certificaciones bancarias donde esté claramente identificados el receptor y el emisor del pago; no se admitirán como justificantes los documentos acreditativos de pagos obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o si no disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad;
- Cesión derechos de cobro: la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores, exige aportar el documento de aceptación del endoso, firmado por el representante de la empresa y en el caso de comunidades de propietarios, el acuerdo de



la comunidad de propietarios donde figuren los datos de la persona o empresa a favor de la cual se solicita el endoso.

13.4 PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

El plazo para presentar la justificación de la subvención finalizará al mes de la terminación de las obras y en todo caso, en el plazo de un mes desde el plazo que señale la calificación provisional por el IGVS para la ejecución de los trabajos. Este plazo podrá ser objeto de prórroga, debidamente justificada y mediante resolución expresa, y condicionada a la existencia crédito adecuado y suficiente.

En el caso de no presentar dicha justificación en el plazo indicado, se le dará audiencia para resolver la caducidad del derecho a la subvención concedida.

13.5 RESOLUCIÓN DE ABONO

Comprobada la correcta ejecución de las obras y una vez obtenida la calificación definitiva, se resolverá definitivamente el expediente concediéndose la subvención sobre el importe de los pagos acreditados mediante las facturas entregadas, por las obras aprobadas en la resolución de concesión de la subvención.

No obstante, el abono de las ayudas queda condicionado a la efectiva consignación en el actual presupuesto municipal del crédito adecuado y suficiente para la tramitación de las ayudas.

13.6 PAGOS ANTICIPADOS

De conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención podrán solicitar anticipos por la totalidad o parte de la subvención concedida o abonos a cuenta.

Las solicitudes de pagos anticipados o pagos a cuenta podrán tramitarse simultáneamente con la de la subvención. En este caso, ambas solicitudes se resolverán conjuntamente.

En el caso de pagos anticipados deberá constituirse una garantía del 50 % del importe total de la subvención concedida, que podrá realizarse mediante la retención del pago por el Ayuntamiento de A Coruña de dicho porcentaje. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

En todo caso, para poder efectuar pagos anticipados, deberá quedar acreditado que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT), con la Xunta de Galicia, la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña, bien mediante los propios certificados o mediante declaración responsable.

De ser el caso, podrá requerírsele para que presente el certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social si finalizó el plazo de validez del presentado con la documentación aportada.

El pago se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria que figure registrada en la contabilidad municipal o en la indicada por la persona beneficiaria a través del modelo de alta o modificación de datos en terceros, presentado junto con la solicitud.



14. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria podrán ser objeto de revocación o reintegro, junto con los intereses de demora, cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y en los artículos 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones de Galicia, y en la Ley 38/2003, del 17 noviembre, General de Subvenciones.

15. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo, siendo el órgano responsable del mismo el Ayuntamiento de A Coruña.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales registrados en este fichero se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de A Coruña, en los términos establecidos en los artículos 13 al 18 de la citada Ley, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites>, añadiendo en la descripción de la búsqueda de procedimientos el texto "Protección de datos de carácter personal".

16. PUBLICIDAD

La publicidad de las subvenciones se realizará según el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 7 de noviembre General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno se publicarán en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. (<http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/suvbenciones-y-ayudas>), así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

17. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA ADICIONAL

La información suministrada por las personas solicitantes podrá ser utilizada con fines estadísticos sobre los resultados de las actividades o inversiones subvencionadas. Estos datos podrán versar sobre los indicadores de evaluación y seguimiento de la situación socioeconómica que establezca el Ayuntamiento de A Coruña, a tal efecto.

18. REMISION NORMATIVA

En todo lo no recogido en estas bases, se aplicará la siguiente normativa:



Ayuntamiento de A Coruña
Concello da Coruña

CONCELLARÍA DE URBANISMO, VIVENDA, INFRAESTRUTURAS E MOBILIDADE
ÁREA DE URBANISMO
SERVIZO DE REHABILITACIÓN E VIVENDA

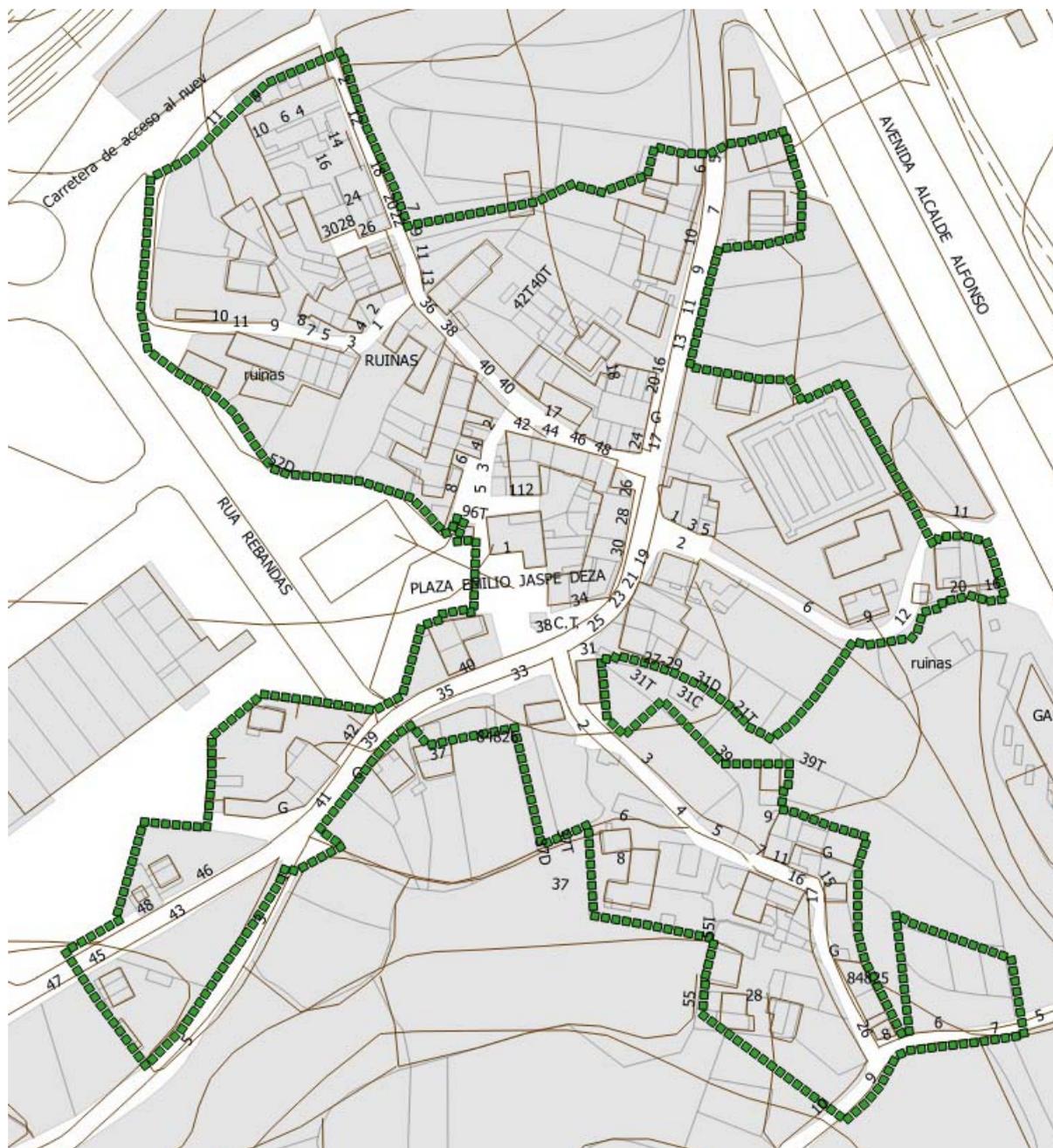
- a) Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.
- b) Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se prorroga el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.
- c) Decreto 18/2014, de 13 de febrero, por el que se determinan los aspectos básicos de los programas autonómicos de rehabilitación de viviendas y se dan directrices para el desarrollo del Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- d) Orden del 23 de junio de 2017 por la que se procede a abrir el plazo para solicitar la participación en la prórroga del programa de regeneración y renovación urbanas del Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, y se establecen sus bases reguladoras y las de las ayudas autonómicas previstas para este programa.
- e) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones,
- f) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, reglamento de la ley general de subvenciones
- g) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia,
- h) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A Coruña, en la fecha de la firma digital de este documento

El concejal responsable del Área de Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras y Movilidad



ANEXO 1. DELIMITACIONES

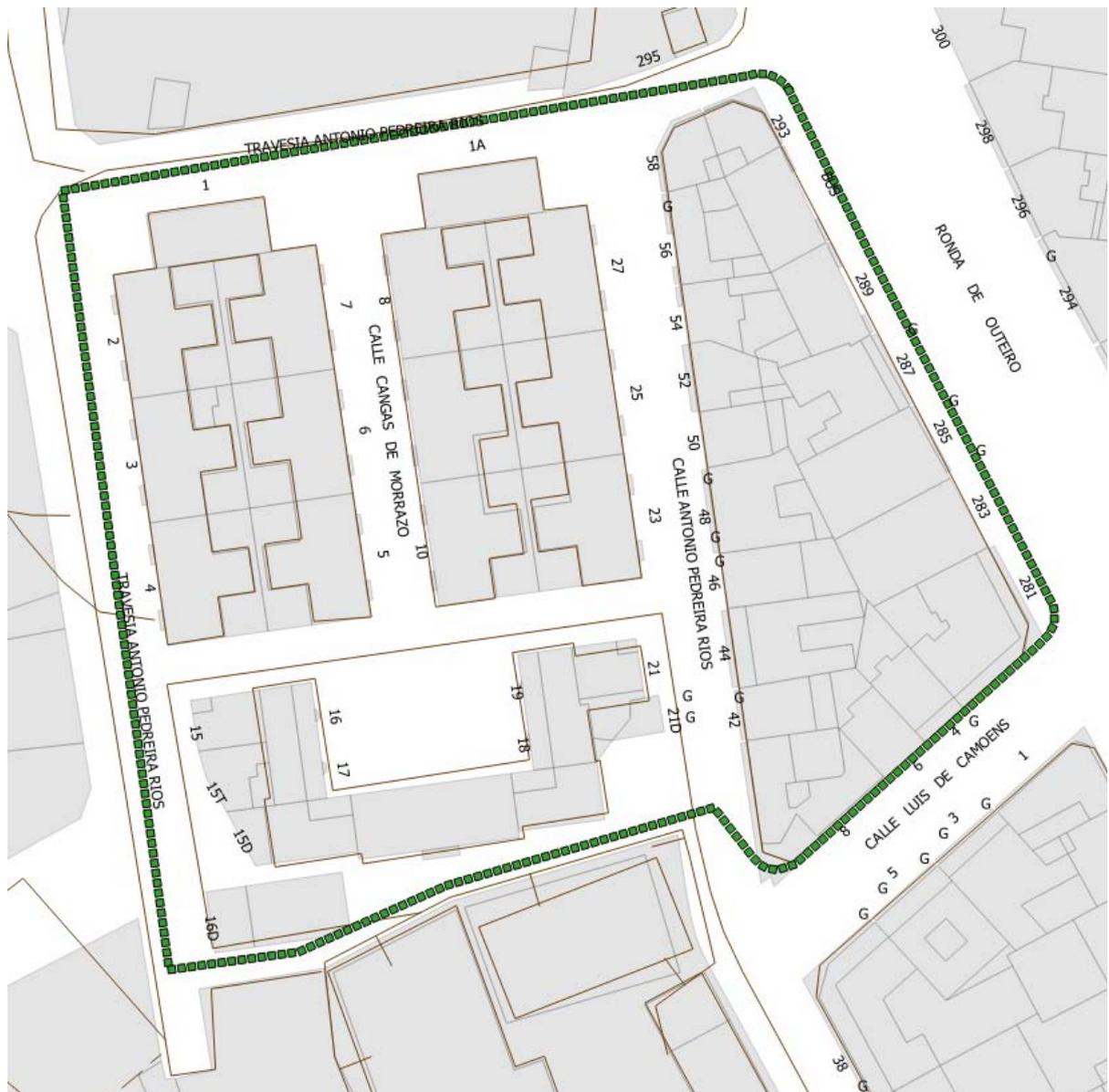


Área de Regeneración y Renovación Urbana Ventorrillo-Casas del núcleo San Vicente de Elviña, delimitado por la Xunta de Galicia el 22 de julio de 2015. (2ª fase)



Ayuntamiento de A Coruña
Concello da Coruña

CONCELLARÍA DE URBANISMO, VIVENDA, INFRAESTRUTURAS E MOBILIDADE
ÁREA DE URBANISMO
SERVIZO DE REHABILITACIÓN E VIVENDA



Área de Regeneración y Renovación Urbana Grupo de Viviendas dos Mariñeiros, delimitado por la Xunta de Galicia el 19 de octubre de 2009. (5ª fase).